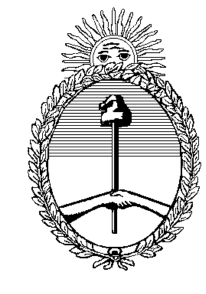
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 10
de febrero de 2005

Año CXIII
Número 30.589

Precio $ 0,70

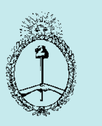


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2





DECRETOS

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 91/2005

Promociones.

Bs. As., 8/2/2005

VISTO el Expediente AF 4-4500/10/2004 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que Personal Superior de la Fuerza, que se encuentra en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2004, fue considerado por el respectivo Organismo de Calificación, no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior, de acuerdo a las previsiones del artículo 70, de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Que por otra parte, la Junta Superior de Calificación de Oficiales en su reunión del 8 de julio de 2004, consideró al Subalférez del Escalafón General, Especialidad Seguridad, D. César Gerardo CACERES y al Primer Alférez del Escalafón General, Especialidad Seguridad, D. Gabriel Darío DIAZ ARAGON, quienes mantenían la promoción en suspenso por causas que a la fecha se encuentran finalizadas; evaluados por el citado Organismo los resultados obtenidos, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior de los mismos, al 31 de diciembre de 2000 y 31 de diciembre de 2003 respectivamente.

Que han tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 70, de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2004, al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2000, al Subalférez del Escalafón General, Especialidad Seguridad, D. César Gerardo CACERES (M.I. 23.661.141).

Art. 3º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2003, al Primer Alférez del Escalafón General, Especialidad Seguridad, D. Gabriel Darío DIAZ ARAGON (M.I. 21.567.136).

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto de la Administración Nacional correspondientes a la Gendarmería Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES JEFES Y OFICIALES SUBALTERNOS PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004:

EN EL ESCALAFON GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Comandante Principal

D. Luis Antonio CHAVEZ	M.I.	11.418.208
D. Oscar Hugo LINARES	M.I.	11.125.397
D. Juan Pedro RUBIO	M.I.	10.219.358
D. Pedro ALTAMIRANO	M.I.	10.608.342
D. José Oscar SILVERO	M.I.	12.741.489
D. Luis Angel ROJAS	M.I.	11.172.622
D. Hugo Héctor RIPOLL	M.I.	11.948.960
D. Jorge Javier CABRAL	M.I.	12.416.303
D. Eduardo Hugo JOFRE	M.I.	12.150.667
D. Hugo Aniceto MOREL	M.I.	11.611.428
D. Conrado VAZQUEZ	M.I.	11.945.028
D. Edgardo Lelis VERCELLI	M.I.	11.894.548
D. Alberto Felipe MARTELOTTE	M.I.	12.477.800
D. Ricardo Alejandro CRAUSAZ	M.I.	11.173.742

Comandante

D. Rubén Darío FALCON	M.I.	14.331.236
D. Juventino ROMERO	M.I.	13.815.440
D. Mario Raúl THONES	M.I.	14.911.611
D. Juan Alberto Ramón LOPEZ TORALES	M.I.	14.491.877
D. Carlos Alberto GIRARD	M.I.	13.631.444
D. Angel Oscar MUNGAI	M.I.	12.951.481
D. Edgardo Rubén RAMOS	M.I.	14.977.344
D. Abel Omar PERCARA	M.I.	14.711.281
D. José Alfredo APARICIO	M.I.	16.481.417
D. César Guillermo ZORZENON	M.I.	16.199.616
D. Pablo Alfredo NUÑEZ	M.I.	12.383.633
D. Domingo IRRUTIA	M.I.	14.499.717
D. Claudio Osvaldo DOMENICHINI	M.I.	16.258.554
D. Ernesto Oscar ROBINO	M.I.	16.291.726
D. Juan Leonardo NARVAEZ	M.I.	12.765.236
D. Roberto Daniel GODOY	M.I.	16.018.067
D. Jorge Atilio OLIVA BARROS	M.I.	13.873.005
D. Rogelio Walter GOMEZ	M.I.	16.065.677

Comandante

D. Jorge Javier BENITEZ	M.I.	16.173.747
D. Sergio Daniel GONZALEZ	M.I.	16.294.090
D. Carlos Guillermo SANDER	M.I.	12.816.983
D. Luis Alberto AVELLANEDA	M.I.	14.313.453
D. Juan José GAUNA	M.I.	14.179.396
D. Wilfrido Francisco DIAZ	M.I.	14.191.478
D. Sergio Marcelo GONZALEZ	M.I.	14.904.990
D. José Hugo SALVA	M.I.	14.176.599

Segundo Comandante

D. Carlos Alberto PERA	M.I.	16.551.190
D. Dardo Oscar YBARRA	M.I.	14.017.630
D. Raúl Guillermo KURZ	M.I.	16.630.722
D. Luis Eugenio DI PACE	M.I.	16.405.204
D. Santiago Eugenio GONZALEZ	M.I.	16.041.819
D. Mario Humberto TOSORONI	M.I.	17.240.193
D. Guillermo Darío BASSO	M.I.	18.272.058
D. Alberto Honorio QUIROGA	M.I.	16.625.228
D. Reinaldo Antonio OLMOS	M.I.	16.627.805
D. Carlos Alberto LOPEZ	M.I.	18.509.749
D. Tirso Román CAMPOS	M.I.	17.696.059
D. Adolfo Dante RAMIREZ	M.I.	16.899.142
D. Hugo Alberto ESCUBILLA	M.I.	16.897.379
D. Oscar Francisco SANABRIA	M.I.	16.775.873
D. Marco FERNANDEZ	M.I.	17.579.227
D. Aníbal Alejandro ASTORGA	M.I.	18.402.482
D. Walter Alejandro BORGES	M.I.	14.575.920
D. Luis Omar MONASTERIO	M.I.	14.865.486
D. Carlos Enrique CASTRO	M.I.	17.553.691
D. Héctor Omar MARTINEZ	M.I.	14.628.163
D. Marcelo Wilfredo BRAVI	M.I.	17.813.838
D. Julio César Antonio CAIVANO	M.I.	16.848.951
D. Ramón la Cruz GALVAN	M.I.	16.420.624
D. Guillermo Oscar DANIELLI	M.I.	17.167.092
D. Walter Jorge FERREYRA	M.I.	17.527.946
D. José Justino CASTRO	M.I.	17.905.957
D. Pablo Nelson María LEZCANO COUTIÑO	M.I.	18.425.596
D. Amilcar Gustavo PIRAGINE	M.I.	17.930.718

Primer Alférez

D. Gualberto Demetrio BECERRA ARAOZ	M.I.	18.102.588
D. Osvaldo Agustín ATAMANOF	M.I.	20.272.721
D. Gustavo Javier AGUERO	M.I.	21.124.546
D. Miguel Angel GARRO	M.I.	21.733.418
D. Antonio LEGUIZAMON	M.I.	21.884.300
D. José Luis ARGUELLO	M.I.	20.516.015
D. Sergio Ricardo LEZCANO	M.I.	20.722.056
D. Juan Manuel CUETO	M.I.	21.655.068
D. Hugo Roberto WEGNER	M.I.	21.302.367
D. Oscar del Valle GONZALEZ	M.I.	18.209.087
D. Juan Antonio OLIVA	M.I.	21.111.221
D. Víctor Oscar BALLESTENA	M.I.	20.290.379
D. Roberto Salvador D'ALOI	M.I.	20.442.272
D. Antonio Alejandro QUISPE	M.I.	21.321.852
D. Eduardo Mariano ALCARAZ	M.I.	21.716.901
D. Juan Ariel ENCINA	M.I.	17.795.159
D. Jorge Gabriel LEAL	M.I.	18.168.834
D. Gabriel Guillermo TESTA	M.I.	20.737.558
D. Gregorio Martín BERRETTONI	M.I.	18.053.584
D. Ricardo Javier CUELLA	M.I.	21.951.671
D. Ramón Daniel ACOSTA	M.I.	21.305.761
D. Gustavo Sergio GARCIA	M.I.	22.048.051
D. Héctor Gabriel GONZALEZ	M.I.	21.473.976
D. Sandro Alberto GUTIERREZ	M.I.	22.692.722
D. Javier Enrique SARDO	M.I.	20.523.988
D. Alvaro Luis CLARO	M.I.	20.839.538
D. Marcelo Adrián DE LA CRUZ	M.I.	20.074.118
D. Luis Alberto PIZZATTI	M.I.	18.072.209
D. Silvio Omar COLLADO	M.I.	20.651.003
D. Germán Eduardo GERHAUSER	M.I.	22.513.077
D. Pablo Gerardo PRADO	M.I.	18.495.111
D. Sergio Adrián BATALLA	M.I.	20.083.009
D. Román Evaristo MAMANI	M.I.	18.345.187
D. Luis María RIOS	M.I.	21.044.111
D. Daniel Esteban VALLEJOS	M.I.	18.189.878
D. Néstor GALEANO	M.I.	21.676.970
D. José Gustavo KOLASA	M.I.	18.124.021
D. Alberto Martín FARIAS	M.I.	23.292.977
D. Javier VILLALBA	M.I.	20.166.252
D. Daniel Jorge BAGE	M.I.	22.774.150
D. Jorge Omar PEREIRA	M.I.	21.975.708
D. Roberto Marcelo TOMATIS	M.I.	21.989.901
D. Edmundo Osvaldo DI SORBO	M.I.	21.677.470
D. Rubén Marcelo OLIMA	M.I.	20.108.851
D. Eduardo Andrés ETCHEVERRY	M.I.	17.672.687
D. Virgilio FERREYRA ORTELLADO	M.I.	22.348.755

Alférez

D. Alberto Horacio BALDUZZI	M.I.	21.506.549
D. Oscar Hugo CARRION	M.I.	23.476.301
D. Luis Rubén MOYANO	M.I.	22.110.786
D. Juan Manuel ROSAS	M.I.	22.531.066
D. Carlos Alberto ZDUNEK	M.I.	24.276.781
D. Néstor Walter PRADO	M.I.	22.441.176

Alférez

D. Rodolfo Rodrigo PELLERANO M.I. 21.837.669
D. Pablo Alfredo MARTINEZ M.I. 23.452.621
D. Alberto Emilio PERUSKI M.I. 24.248.920
D. Ariel David PANIAGUA M.I. 22.455.679
D. Gabriel RIVEROS M.I. 22.229.005
D. Aldo Javier TOLEDO M.I. 21.350.121
D. Mauricio Julio LOPEZ SPECK M.I. 24.234.759
D. Carlos Raúl MIGUEL M.I. 23.356.968
D. Ramón Ariel PEREYRA M.I. 23.411.232
D. Hernán Gustavo ROSAS M.I. 22.869.364
D. Mario Antonio ESPEJO M.I. 23.980.814
D. Marcos Antonio CASTILLO M.I. 21.696.931
D. Carlos Daniel RIOS M.I. 22.103.390
D. Sergio Andrés DANIELIS M.I. 24.497.145
D. Miguel Aquiles FERNANDEZ PEREYRA M.I. 22.504.267
D. Juan Pablo María ESCOLA M.I. 28.216.507
D. Luis Alberto PIBERNUS M.I. 24.810.500
D. Jorge Daniel ARIS M.I. 24.562.091
D. Jorge Alberto GIMENEZ M.I. 23.919.093
D. Walter Alfredo WALKOSZ M.I. 23.079.073
D. Eduardo Rafael LARRE M.I. 23.301.342
D. Luis Alejandro HEREDIA M.I. 21.926.181
D. Mario Tomás SOTO M.I. 21.827.153
D. José Gerardo BARBOZA M.I. 23.083.206
D. Néstor Alcides CRETTON M.I. 24.121.639
D. Víctor Manuel LOPEZ M.I. 23.841.315
D. Juan Antonio TEJERINA M.I. 20.733.649
D. Hernán CHAMORRO M.I. 24.295.834
D. Jorge Alberto RIOS M.I. 23.236.205
D. Sandro Elio PATAGUA M.I. 23.813.131
D. Martín Jorge LOPEZ M.I. 23.664.892
D. Jorge Ramón LABICZ M.I. 23.217.316
D. Carlos Enrique FERNANDEZ M.I. 24.654.769
D. José Humberto DA SILVA M.I. 22.727.529
D. Nicolás Fabián REINUABA M.I. 21.031.652
D. Carlos Alberto QUINTEROS M.I. 20.701.813
D. Blas André GARAY M.I. 24.276.882
D. Víctor Leonardo VILLARROEL M.I. 22.420.646
D. Jorge Alexis PINHEIRO M.I. 23.958.961
D. Flavio Julio GOMEZ ROMERO M.I. 24.273.037
D. Alejandro Hernán ESPINOLA M.I. 22.720.770
D. Mario Alfredo AGUIAR M.I. 20.369.427
D. Silvio Fabián SCHULMAISTER M.I. 23.757.802
D. Juan de la Cruz JAIME M.I. 22.009.796
D. Marco Antonio DUETTE M.I. 22.485.819
D. Héctor Fabián HERRERA ALEMAN M.I. 22.249.885
D. Marciano Alberto PAEZ M.I. 23.555.061
D. Gustavo Adrián CHAVARRIA M.I. 23.574.570
D. José Osvaldo BAEZ M.I. 22.480.020
D. Basilio Heriberto ROMERO M.I. 24.544.964
D. Eduardo Osvaldo MEZA M.I. 22.685.536
D. Jorge Gabriel YAVORSKI M.I. 23.438.047
D. Gustavo Andrés ROSALES M.I. 23.545.781

Subalférez

D. Wilson Oscar FALEIRO M.I. 24.959.468
D. Gustavo Javier GOMEZ M.I. 24.362.876
D. Julio César PERDAZA M.I. 27.468.046
D. Anselmo Félix GARCIA M.I. 27.480.661
D. Diego Gerónimo Ramón MARTINEZ M.I. 26.720.160
D. Santiago Luis MARTINEZ M.I. 24.232.523
D. Sergio Ariel NAVARRETE M.I. 27.951.737
D. Alberto Andrés ESCUDERO M.I. 27.023.381
D. Rubén Ariel CABALLERO M.I. 26.097.561
D. Matías Andrés PEREZ M.I. 26.243.498
D. Gustavo Fabián DE LIMA M.I. 27.073.334
D. Carlos Javier FONSECA M.I. 24.321.390
D. Ricardo Alberto MARIN M.I. 25.426.885
D. Maximiliano Daniel OLIVIER M.I. 25.274.924
D. Pedro David GUERRERO M.I. 26.136.564
D. Ricardo Angel ROBLEDO M.I. 28.214.066
D. Alcides Rito Pantaleón MARTELOTTE M.I. 27.871.496
D. Martín Darío LOZANO M.I. 24.974.726
D. Martín Alfredo GOMEZ M.I. 26.003.337
D. Alejandro Daniel MARTIN M.I. 24.207.297
D. Carlos Santiago PEREZ M.I. 26.030.568
D. Angel Avelino MERLO M.I. 26.212.602
D. Néstor Fabián GONZALEZ M.I. 27.002.425
D. Marcos Gregorio ORTIZ M.I. 27.984.167
D. Daniel Antonio RAMOS M.I. 25.611.349
D. José Luis PEREZ M.I. 27.326.323
D. Marcelo Martín MOLINA M.I. 27.726.879
D. Gustavo Ramón FERNANDEZ M.I. 24.660.975
D. Rodolfo Julián CUELLA M.I. 24.308.426
D. Justo Miguel JIMENEZ M.I. 27.245.922
D. Rodrigo Hernán PELLENC M.I. 26.249.136
D. Mauricio Javier FERNANDEZ M.I. 25.039.028
D. David Patricio BARRET M.I. 27.090.209
D. Juan Francisco ZERNIK M.I. 27.327.591
D. Alejandro Sebastián AGUIRRE M.I. 26.210.167
D. Alejandro Daniel BARRIOS M.I. 27.669.284
D. Fernando Javier MONTIEL M.I. 27.064.517
D. Federico Javier ORTIZ M.I. 26.030.812
D. Orlando IBARROLA M.I. 25.321.460
D. Santiago Adrián CANTERO M.I. 26.777.861
D. Iván Ramón LUZURIAGA M.I. 26.352.440

EN EL ESCALAFON GENERAL

ESPECIALIDAD COMUNICACIONES

Comandante Principal

D. Guillermo Vicente FUNES M.I. 11.846.316

Comandante

D. Luis Alberto GASCA M.I. 13.701.666
D. Luis Alberto LOPEZ M.I. 13.485.426
D. Luis Roberto GALEANO M.I. 13.857.391

EN EL ESCALAFON GENERAL

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Comandante Principal

D. Juan Carlos JURADO M.I. 11.667.631
D. Alfredo Diego VIVIANI M.I. 12.127.036
D. Humberto Roque DOMINGUEZ M.I. 10.453.732

Comandante

D. Juan de Dios LUGO M.I. 14.196.039
D. Francisco Lorenzo BELOCIO M.I. 14.560.462
D. Ramón Roberto CAPPELARI M.I. 12.765.257
D. Héctor Luis FALCON M.I. 12.168.074

Segundo Comandante

D. Nelson Jorge MENDOZA M.I. 18.019.049
D. Carlos Alberto RIVAROLA M.I. 17.898.050
D. Carlos José Ramón RODRIGUEZ M.I. 17.876.344
D. Alfredo Wilson AHUMADA M.I. 17.002.966

Primer Alférez

D. Daniel Omar MEDINA M.I. 20.578.354
D. Mario César BAEZ M.I. 21.427.438
D. Luis Alberto VILLAGRA M.I. 18.086.251
D. Leonardo Clemente SAMUDIO M.I. 21.352.072
D. Roberto Daniel NICOLIA REILOBA M.I. 21.625.790

Alférez

D. Sergio José Ramón BERTONI M.I. 23.493.407
D. Daniel Tomás VACA M.I. 22.122.418
D. Eliseo Ezequiel SALDAÑA M.I. 22.886.522
D. Rafael Alejandro QUIROGA M.I. 24.101.169
D. Héctor Hernán VALENZUELA M.I. 23.438.150
D. Ariel Florentín PAREDES ARANCIBIA M.I. 22.495.466
D. Héctor Alfredo ORELLANA M.I. 22.713.296
D. Osmar Alberto CENTURION M.I. 20.671.480

Subalférez

D. Mario Javier MARTORELL M.I. 27.464.894
D. Sergio Fernando MEDINA M.I. 23.033.370
D. Damián Andrés LENCINAS M.I. 28.029.447
D. Andrés Gabriel ATAMPIZ M.I. 24.426.763
D. Gustavo Ariel ARES M.I. 26.956.787
D. Ricardo Antonio MARTINEZ M.I. 26.331.003
D. Aníbal David CARBAJAL M.I. 26.374.135
D. Jorge Rafael MENDEZ M.I. 27.365.684
D. Ciro Manuel METRAL M.I. 26.982.542
D. Roberto Andrés FERNANDEZ M.I. 27.464.220

EN EL ESCALAFON GENERAL

ESPECIALIDAD POLICIA CIENTIFICA

Comandante Principal

D. José Luis MANCHINI M.I. 11.842.826

Segundo Comandante

D. Edgardo Daniel QUEVEDO M.I. 16.923.212
D. Guillermo Antonio MEZA M.I. 17.021.342
D. Manuel Omar GAREIS M.I. 16.987.649

Primer Alférez

D. José Agustín MIRANDA M.I. 18.425.704
D. Angel Augusto GEREZ M.I. 20.261.615
D. Daniel Aníbal VAZQUEZ M.I. 18.164.010

Alférez

D. Ariel Rubén MALDONADO M.I. 21.521.808
D. José Adrián SABOREDO M.I. 20.813.171

Alférez

D. Cristian Facundo BONGIOVANNI	M.I. 23.830.606
D. Edgardo Hugo GONZALEZ	M.I. 20.133.314
D. Carlos Raúl SUAREZ	M.I. 23.519.183
D. Miguel Marcelo RODRIGUEZ	M.I. 22.343.879

Subalférez

D. Ramón Adrián RAMIREZ	M.I. 26.200.310
D. Alejandro Manuel FARIAS	M.I. 26.093.135
D. Aníbal Daniel TAPIA	M.I. 26.857.048
D. Juan Antonio ACOSTA	M.I. 24.335.035
D. Santiago Fabián CASTILLO	M.I. 27.785.817
D. Juan Esteban LEGUIZA	M.I. 27.060.042

EN EL ESCALAFON SANIDAD

ESPECIALIDAD MEDICO

Comandante

D. Jorge Oscar DOMINGUEZ	M.I. 7.639.617
D. José María GARCIA	M.I. 12.720.400

Segundo Comandante

D. Enrique Alberto LUCAS	M.I. 11.185.145

Primer Alférez

D. Sergio Ariel MARTINEZ	M.I. 17.126.321
D. Marcelo José QUINTEROS	M.I. 20.480.430
D. Juan José PADILLA	M.I. 12.486.685

EN EL ESCALAFON SANIDAD

ESPECIALIDAD ODONTOLOGO

Comandante

D. Víctor Norberto CORREA	M.I. 10.467.784
D. José Luis ARILLA	M.I. 12.400.507

Segundo Comandante

D. Gabriel MARIANO	M.I. 13.703.358
D. Andrés Ignacio CUBA VILLALBA	M.I. 13.826.493
D. Roberto Carlos ANDRETTI	M.I. 11.530.531

Primer Alférez

D. Norberto Pascual DE CRISTOFARO	M.I. 14.253.758
D. Francisco SANCHEZ	M.I. 14.755.053

EN EL ESCALAFON SANIDAD

ESPECIALIDAD BIOQUIMICO

Comandante Principal

D. José Roberto CORBALAN	M.I. 5.521.696

Segundo Comandante

D. Miguel Angel BAROCHI	M.I. 13.553.266

ESCALAFON JUSTICIA

Comandante Principal

D. Raúl Ricardo TABOCCHINI	M.I. 8.271.902
D. Juan Francisco BURUZANGARAY	M.I. 8.270.433

Comandante

D. Guillermo CASALDERREY	M.I. 11.266.363

Primer Alférez

D. Manuel Andrés AGUILAR	M.I. 14.914.080

EN EL ESCALAFON APOYO TECNICO

ESPECIALIDAD EDUCACION FISICA

Primer Alférez

D. Rodolfo DELMENICO	M.I. 14.010.769
D. Oscar Alberto ECHEVERRIA	M.I. 14.860.362

Subalférez

D. Gustavo Adolfo Daniel BRANTIZ	M.I. 23.062.698
D. Pablo Agustín SEMHAN	M.I. 22.535.101
D. Gustavo Javier SAPPA	M.I. 22.700.893

EN EL ESCALAFON APOYO TECNICO

ESPECIALIDAD CONSTRUCCIONES

Subalférez

D. Rodolfo Gustavo BARRIOS	M.I. 20.183.776

EN EL ESCALAFON COMPLEMENTARIO

Comandante

D Oscar Antonio ROGOZZ	M.I. 13.318.727

Segundo Comandante

D. Walter Abundio BORJAS	M.I. 14.743.335
D. Oscar Alfredo OCHOVA	M.I. 11.935.041

JUSTICIA

Decreto 88/2005

Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a remitir a la Cancillería de la República Federativa del Brasil documentación judicial correspondiente a una causa en trámite por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de San Isidro.

Bs. As., 8/2/2005

VISTO el Expediente Nº 055004/2004 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL rechazó el pedido de extradición del señor Alfredo CHADID GONCALVEZ, formulado por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de San Isidro, en la causa Nº 5958/96 caratulada "TABORDA RAMIREZ, Oscar y otros por ley 23.737".

Que por Nota Nº 30/04 la Cancillería de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL manifestó la imposibilidad de atender el pedido formulado por referirse a un ciudadano brasileño, y solicitó se le haga conocer si se mantiene el interés en que el reclamado sea juzgado por la justicia del mencionado país.

Que el Juzgado actuante manifestó que resulta de interés el juzgamiento del señor Alfredo CHADID GONCALVEZ por parte de las autoridades brasileñas correspondientes.

Que entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se encuentra vigente el Tratado de Extradición suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 15 de noviembre de 1961.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL expedirse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de la procedencia del juzgamiento del señor Alfredo CHADID GONCALVEZ por parte de las autoridades judiciales de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se expidió favorablemente en virtud del carácter imperativo que tiene el artículo I, párrafos 1 y 2 del citado Tratado, por lo que corresponde disponer la remisión de la documentación judicial que habilite el juzgamiento en el vecino país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de la atribución conferida por el artículo 64 de la Ley Nº 24.767.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a remitir a la Cancillería de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL la documentación judicial pertinente de la causa Nº 5958/96 caratulada "TABORDA RAMIREZ, Oscar y otros por ley 23.737", en trámite por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de San Isidro, que permita el juzgamiento del señor Alfredo CHADID GONCALVEZ por parte de las autoridades judiciales de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Lo resuelto en el artículo precedente deberá comunicarse al Juzgado interviniente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa. — Horacio D. Rosatti.

INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO

Decreto 90/2005

Dase por designado Presidente.

Bs. As., 8/2/2005

VISTO el expediente Nº 8747/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 15.538 y los Decretos Nos. 25 y 821 del 1º de enero y 14 de mayo de 2002 respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley Nº 15.538 se dispuso la creación del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO.

Que habiendo concluido su mandato el titular del citado Instituto, el CONSEJO SUPERIOR del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO, por aplicación de lo dispuesto en los Decretos Nos 25/02 y 821/02, ha elevado una nómina de candidatos a ocupar el cargo de Presidente, para la consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo prevé la normativa.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone ocupar el cargo de Presidente a quien se venía desempeñando como tal, el General de Brigada (RE) Diego Alejandro SORIA.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley Nº 15.538.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado al General de Brigada (RE) Diego Alejandro SORIA (L.E. Nº 4.859.966) Presidente del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO, organismo dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 1º de enero de 2005 y por el término de TRES (3) años establecido en el articulo 8º de la Ley Nº 15.538.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decreto 93/2005

Dase por reincorporado a un funcionario en el Agrupamiento Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 8/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0168273/2003 y su agregado sin acumular Nº S01:0019102/2004 ambos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el referido actuado tramita el pedido de reincorporación del ex agente Don Hugo Daniel GAREIS (M.I. Nº 10.824.786) del Departamento Distrito Paraná Medio de la Dirección Nacional de Vías Navegables dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante Resolución Nº 84 de fecha 24 de julio de 2000 de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se aceptó a partir del 1 de marzo de 2000, la renuncia presentada por dicho agente al cargo Nivel 11 Agrupamiento Embarcado de la citada Dirección Nacional, para acogerse a los beneficios jubilatorios por invalidez.

Que por Resolución Nº 2.684 de fecha 3 de noviembre de 2003 el Jefe de la Unidad de Atención Integral (UDAI) Paraná de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha declarado revocado al día 31 de julio de 2003, el derecho al retiro transitorio por invalidez otorgado al causante oportunamente en los términos de la Ley Nº 24.241.

Que asimismo en su Artículo 3º se declara de legítimo abono los haberes liquidados entre la fecha mencionada en el considerando precedente y el mes en que se opere la baja del titular del citado beneficio la que se concretó en el mes de noviembre de 2003, según la información suministrada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la situación planteada encuadra en las previsiones contenidas en el inciso g) del Artículo 42 de la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, aprobada por Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se dio cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de las previsiones contenidas en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por reincorporado a partir del 1 de diciembre de 2003, en UN (1) cargo Nivel 11 del Agrupamiento Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a Don Hugo Daniel GAREIS (M.I. Nº 10.824.786), por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 94/2005

Desígnanse representantes del citado Ministerio para la integración del Consejo de Administración del Hospital de Pediatría —SAMIC— Profesor Doctor Juan P. Garrahan.

Bs. As., 8/2/2005

VISTO el expediente Nº 2002-17.412/04-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el convenio celebrado el 7 de abril de 1989, entre el entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la ex MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y su modificatorio, aprobado por Decreto Nº 815 del 13 de junio de 1989 y su complementario, y el Decreto Nº 491/02, y

CONSIDERANDO:

Que por el convenio citado se constituyó en forma definitiva el Ente "HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que la vigente cláusula SEXTA del convenio de referencia prevé que el Consejo de Administración del Ente estará integrado por DOS (2) miembros titulares de cada jurisdicción.

Que, por otra parte, el Artículo 11 del Estatuto del Hospital de que se trata establece que los citados miembros durarán DOS (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser redesignados.

Que, a la fecha, se hallan vencidos los nombramientos de los doctores Jorge Víctor MENEHEM y Mauro Pedro CASTELLI, designados respectivamente, mediante Resoluciones del ex-MINISTERIO DE SALUD Nº 1256 del 30 de octubre de 2001 y Nº 43 del 20 de febrero de 2002.

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los doctores Alberto Jorge GOLDBERG y Josefa RODRIGUEZ RODRIGUEZ cumplen con los requisitos de idoneidad y solvencia profesional para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados como representantes del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE para la integración del CONSEJO DE ADMINISTRACION del HOSPITAL DE PEDIATRIA - SAMIC - PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN a los doctores Jorge Víctor MENEHEM (L.E. Nº 4.399.066) y Mauro Pedro CASTELLI (D.N.I. Nº 7.638.280), a partir de las fechas de finalización de sus respectivos mandatos y hasta la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Desígnanse representantes del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, para la integración del CONSEJO DE ADMINISTRACION del HOSPITAL DE PEDIATRIA - SAMIC - PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN al Doctor D. Alberto Jorge GOLDBERG (L.E. Nº 4.525.971), en reemplazo del Doctor D. Mauro Pedro CASTELLI, quien ejercerá las funciones de éste en el mismo y a la Doctora D. Josefa RODRIGUEZ RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 14.932.304), en reemplazo del Doctor D. Jorge Víctor MENEHEM, por un período de DOS (2) años contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del HOSPITAL DE PEDIATRIA - SAMIC - PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 95/2005

Asígnanse funciones de Jefa del Departamento de Capacitación de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 8/2/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-15691/04-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones se plantea la necesidad de instrumentar la asignación de las funciones inherentes a la jefatura del DEPARTAMENTO DE CAPACITACION de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que en la actualidad la titularidad de la jefatura enunciada se encuentra vacante.

Que consecuentemente con lo expuesto, el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE propone, a los efectos de la asignación de funciones aludida, a la agente de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Dra. Magdalena Rosa LIBERTINO, quien revista en calidad de personal permanente en la citada dependencia, cumple las funciones de Coordinadora Técnica de Capacitación y cuenta con la formación académica necesaria y la experiencia exigida para desempeñar las acciones correspondientes a la jefatura bajo análisis.

Que la nombrada agente revista en el Nivel C del agrupamiento general del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, nivel éste que es coincidente y se corresponde con el de la jefatura del DEPARTAMENTO DE CAPACITACION.

Que el gasto que demande la asignación de funciones propiciada será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE para el ejercicio 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto mediante el Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio, la función de Jefa del DEPARTAMENTO DE CAPACITACION de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a la agente Dra. Magdalena Rosa LIBERTINO (D.N.I. Nº 10.831.124), quien revista en la planta permanente de la citada Dirección en un cargo Nivel C - Grado 3 del agrupamiento general del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE para el ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 2062/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Salas Nacionales de Exposiciones.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el expediente Nº 7203/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 1340 de fecha 30 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1340/04 fue designado con carácter transitorio el Profesor Patricio José LOIZAGA en el cargo de DIRECTOR DE SALAS NACIONALES DE EXPOSICIONES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto en cuestión, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos en los que se lo nombró originariamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 14 de la Ley 25.827 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Profesor Patricio José LOIZAGA (DNI. Nº 11.196.191) DIRECTOR DE SALAS NACIONALES DE EXPOSICIONES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la prórroga.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 -SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2063/2004

Prorrógase la designación transitoria de Coordinador de la Unidad de Proyecto Traducciones de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2004, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1371 del 30 de diciembre de 2003 y el Expediente Nº 38.393/2004 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1371/2003 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, al Licenciado Walter Carlos KERR en el cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II, Coordinación Unidad de Proyecto Traducciones de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en los Títulos III - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en virtud del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la designación transitoria del Licenciado Walter Carlos KERR (D.N.I. Nº 20.011.350) en el cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II, Coordinador de la Unidad de Proyecto Traducciones de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 2064/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Industria Alimentaria de la Dirección Nacional de Alimentos de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0198709/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 1382 de fecha 30 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1382 de fecha 30 de diciembre de 2003, se designó con carácter transitorio a la Ingeniera Agrónoma Doña Mercedes Beatriz NIMO (M.I. Nº 20.054.856), en el cargo de Director de Industria Alimentaria de la ex-Dirección Nacional de Alimentación actual Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debería ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y en los Artículos 7º del Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Industria Alimentaria de la Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Ingeniera Agrónoma Doña Mercedes Beatriz NIMO (M.I. Nº 20.054.856), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1382 de fecha 30 de diciembre de 2003.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de septiembre de 2004.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 2065/2004

Desígnase Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0190893/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827 y los Decretos Nros 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que por el Artículo 7º del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se exceptuó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de las limitaciones dispuestas por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, respecto de los cargos del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas que sean previstos para dicha jurisdicción en el marco de la adecuación organizacional.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el profesional propuesto, reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 7º del Decreto Nº 1359/04 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir de la notificación del presente acto administrativo, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con excepción a lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado en Administración Don José Luis de OYARBIDE (M.I. Nº 8.589.075).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decreto 2066/2004

Desígnase con carácter transitorio Director de la Dirección Nacional de Vías Navegables de la Subsecretaría y Vías Navegables.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0244335/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva II, de Director de la Dirección Nacional de Vías Navegables dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente Don Pablo Agrispino BENITEZ (M.I. Nº 7.831.897), reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Director de la Dirección Nacional de Vías Navegables.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir el cargo de Director de la Dirección Nacional de Vías Navegables, Nivel B, Función Ejecutiva II dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio a partir de la fecha de notificación y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Vías Navegables, Nivel B, Función Ejecutiva II, al agente Nivel D, Grado 1, Don Pablo Agrispino BENITEZ (M.I. Nº 7.831.897).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de la selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO"

Decreto 2067/2004

Dase por designado Vocal.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto Nº 25.827, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 7º de la Ley de Ministerios, con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el articulo 7º de la Ley 25.827 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo" dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de vocal que actualmente se halla vacante - equivalente a un Nivel A - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependiente de la UNIDAD MINISTRO, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley 25.827.

Que el Licenciado Víctor Hugo RUIZ reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14 de la Ley 25.827 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 01 de noviembre de 2004, como VOCAL de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "Programa Arraigo" del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Licenciado Víctor Hugo RUIZ (D.N.I. Nº 14.827.191), en el cargo extraescalafonario - equivalente a Nivel A - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 2068/2004

Dase por prorrogada la designación de Director de Presupuesto de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 271 del 1º de marzo de 2004 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la mencionada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 271 del 1º de marzo de 2004 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Función Ejecutiva de Director de Presupuesto de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que la designación transitoria mencionada en el anterior considerando se realizó con carácter de excepción a lo previsto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que en el artículo 3º del mencionado Decreto Nº 271/04 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, el término fijado en el artículo 3º del aludido Decreto Nº 271 del 1º de marzo de 2004, aclarándose que la designación allí dispuesta operó a partir del 18 de diciembre de 2003, razón por la cual debe tomarse a dicha fecha como inicio de la designación.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 271 del 1º de marzo de 2004 con respecto al cargo de Director de Presupuesto (Nivel B con Función Ejecutiva III) dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a cuyo fin tiénese por exceptuado al citado Ministerio de las limitaciones establecidas por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, manteniéndose la designación dispuesta por el artículo 1º del citado decreto con los alcances allí establecidos.

Art. 2º — Aclárase que la designación dispuesta por el Decreto Nº 271 del 1º de marzo de 2004 y que por este acto se prorroga, operó a partir del 18 de diciembre de 2003.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 96/2005

Dase por designado transitoriamente Director General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 9/2/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra vacante el cargo de Director General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Licenciado Luis Eduardo OLIVERA reúne los requisitos de Idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tornado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 3 de enero de 2005, al Licenciado Luis Eduardo OLIVERA (L.E. 8.589.451) en un cargo de Planta Permanente Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I de Director General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 14/2005

Dase por exceptuada a la citada Secretaría de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 9/2/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 y el Decreto Nº 96/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir del 3 de enero de 2005, al Licenciado Luis Eduardo OLIVERA (L.E. 8.589.451) en un cargo de Planta Permanente Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I de Director General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que, en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967,

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Director General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I, dependiente de la referida Secretaría, desde la fecha de la designación transitoria de su titular, dispuesta por el decreto citado en la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

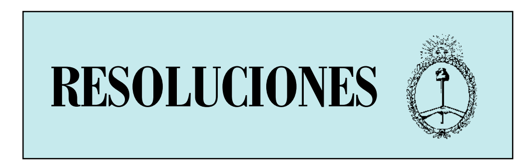
PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 76/2005

Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 7979/56.

Bs. As., 7/2/2005

VISTO el Decreto Ley Nº 326/56 de Régimen de Trabajo del Personal Doméstico, su reglamentario Decreto Nº 7979/56 y la Resolución M. T. E. y S.S. Nº 134/04, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.T.E y S.S. Nº 134/04, se fijaron a partir del 1º de marzo de 2004, los valores de las remuneraciones mensuales mínimas correspondientes a las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56.

Que, el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos para consolidar definitiva y progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Que teniendo en cuenta la necesidad y la justicia de la redistribución del ingreso nacional, lo que además de constituir un imperativo de justicia social, es condición necesaria para afianzar y potenciar el crecimiento equitativo y sostenido de la economía y las actuales circunstancias socioeconómicas, es dable adecuar las escalas salariales mínimas del personal doméstico comprendido en el estatuto que rige la actividad.

Que por tal razón el Consejo de Trabajo Doméstico ha propuesto la adecuación de las escalas de remuneraciones respectivas.

Que se dicta la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto Nº 326/56 y por el artículo 23, inciso 13) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de enero de 2005, para los trabajadores de servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 7979/56 las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La adecuación salarial dispuesta por esta Resolución será de aplicación en todo el territorio de la Nación, con excepción de aquellas provincias que legislen en forma particular sobre la materia.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Carlos A. Tomada.

REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2005

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses). .... $ 554.00.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, Valets y porteros de casas particulares). .... $ 514.00.-

TERCERA CATEGORIA:

(cocinero/ra, mucamos/as, niñeras en general auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineras). .... $ 502.00.-

CUARTA CATEGORIA:

(aprendices en general de 14 a 17 años de edad). .... $ 450.00.-

QUINTA CATEGORIA:

(personal con retiro que trabaja diariamente).

- 8 o más horas diarias . ... $ 450.00.-

- por hora . ... $ 3.40.-

Retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad planchadoras lavandera personal de limpieza:

Por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias .... $ 225.00.-

Cada hora que exceda las 4 horas diarias se abonará a razón de .... $ 3.40.-

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 53/2005

Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista y el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico. Aplícase lo dispuesto por el último párrafo "in fine" del punto 2.11.5 del Capítulo 2 "Precios Estacionales" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", aprobados por la Resolución Nº 61/92 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 3/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0019800/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado, con fecha 21 de enero de 2005, a la SECRETARIA DE ENERGIA la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), ambas correspondientes al período trimestral febrero – abril de 2005, realizadas de acuerdo a lo estipulado en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias y lo instruido por los Artículos 1º y 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 703 del 20 de octubre de 2003.

Que persiste la situación de déficit del Fondo de Estabilización, derivada de la falta de recursos, provenientes de lo recaudado a partir de los Precios y Cargos facturados a los agentes demandantes, para afrontar lo que efectivamente se debe abonar a los Agentes Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, si bien es necesario recomponer la cadena de valor de los productos y servicios prestados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), con el objeto de regularizar la cadena de pagos a los Acreedores y favorecer la recomposición del Mercado a Término, esta SECRETARIA DE ENERGIA considera necesario, en vista de la situación de emergencia económica y social que sufren particularmente determinados segmentos de la demanda, modular el impacto del marcado incremento estacional que técnicamente sería necesario implementar de inmediato para que toda demanda abone, al menos, los costos incurridos para abastecerla, postergándolo a futuro.

Que resulta conveniente continuar con el seguimiento mensual del estado del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplícase para la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), ambas correspondientes al período trimestral febrero - abril de 2005 lo dispuesto por el último párrafo "in fine" del punto 2.11.5 del Capítulo 2 "Precios Estacionales" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que mensualmente remita un Informe detallando el Estado y Evolución prevista del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), considerando los Precios Estacionales vigentes.

Art. 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES y a las EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION, del dictado del presente acto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 1/2005

Aclaración sobre el maní, incluyendo su selección sin transformación, fertilizantes agropecuarios y derivados del manejo y acopio, al que se considera comprendido en el artículo 3º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248.

Bs. As., 7/2/2005

VISTO, el Expediente Nº 1.101.283/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 del citado Expediente obra una presentación de la entidad sindical Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores en la cual solicita el dictado de una aclaratoria de la Resolución C.N.T.A. Nº 8/02 de fecha 26 de junio de 2002 declarando que el maní incluida su selección sin transformación (picoteo), fertilizantes agropecuarios y derivados del manejo y acopio se encuentran incluidas en el artículo 3º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Que, el referido ente gremial, en su presentación propone además, que en la resolución se aclare que para realizar las tareas mencionadas en el párrafo anterior por el personal no permanente encuadrado en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, el mismo será solicitado a la bolsa de trabajo de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores.

Que, el presente acuerdo es aprobado con los votos negativos de las entidades CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS Y CONINAGRO, debido a su oposición a la obligatoriedad del sistema de Bolsas de Trabajo.

Que, considerada dicha propuesta y, habiendo coincidido las representaciones sectoriales con la excepción de las mencionadas en el párrafo anterior, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que, entre otros productos agrícolas, el maní incluyendo su selección sin transformación (Picoteo), fertilizantes agropecuarios y derivados del manejo y acopio se encuentran comprendidos en el artículo 3º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Art. 2º — El personal no permanente, encuadrado en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, que las empresas necesiten para realizar las tareas a que se refiere el artículo anterior, será solicitado a las bolsas de trabajo reguladas por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 336 de fecha 29 de abril de 2002 y la Resolución C.N.T.A. Nº 08 de fecha 26 de junio de 2002.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñiguez. — Oscar H. Gil. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether. — Miguel A. Giraudo. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Mario E. Burgueño Hoese.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1828

Procedimiento. Régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA). Resolución General Nº 1678 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 8/2/2005

VISTO la Resolución General N° 1678 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma dispuso un régimen de pagos parciales para aquellos sujetos que acrediten que su situación económico-financiera no les ha permitido ingresar, en tiempo y forma, sus obligaciones líquidas y exigibles vencidas hasta el día 31 de marzo de 2004, inclusive.

Que a los fines de posibilitar a los contribuyentes y responsables regularizar sus deudas en mora, resulta aconsejable fijar un nuevo plazo de vencimiento para formalizar la solicitud de acogimiento al régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA).

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1678 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el artículo 7°, la expresión "...hasta el día 28 de febrero de 2005,..." por la expresión "...hasta el día 31 de marzo de 2005,...".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 31/2005

Prohíbese la importación, fabricación, comercialización, uso y tenencia de hexestrol y de dinestrol, sus sales y sus ésteres, y de cualquier producto de uso veterinario que los contenga en su formulación.

Bs. As., 7/2/2005

VISTO el Expediente N° 2403/2004 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 4224 del 26 de mayo de 1961, que prohíbe la administración de sustancias estrogénicas con fines zootécnicos a animales productores de alimentos destinados al consumo humano, resulta sumamente inespecífico y sus fundamentos son obsoletos dados los avances de la ciencia desde su promulgación.

Que la Administración de Dietilestilbestrol (DES), estilbeno de comprobada acción carcinógena, a animales productores de alimentos, fue prohibida en el Territorio Nacional por la Disposición N° 56 del 22 de enero de 1987 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que resulta imprescindible extender tal prohibición a otros estilbenos como el hexestrol y el dinestrol.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996; sustituido por su similar N° 680 de fecha 1 de septiembre de 2003 y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prohíbese la importación, fabricación, comercialización, uso y tenencia de hexestrol y de dinestrol, sus sales y sus ésteres, y de cualquier producto de uso veterinario que contenga cualesquiera de los mismos en su formulación.

Art. 2° — La prohibición dispuesta en el artículo precedente regirá a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Las violaciones a lo dispuesto en la presente resolución darán lugar a las sanciones previstas en el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 2/2005

Bs. As., 5/1/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0141378/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL INC, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PIONEER ARGENTINA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica 93B36 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos las requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2004, según Acta Nº 319, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica 93B36 solicitada por la empresa PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PIONEER ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/2 Nº 19.981 v. 10/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 62/2005

ACTA Nº 750

Expediente ENRE Nº 14.796/03

Bs. As., 3/2/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSNOA S.A. en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VENTINUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 45.229,81), correspondientes al mes de octubre de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A. 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de TRANSNOA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de octubre de 2003 en la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.775,63) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Notifíquese a CAMMESA y TRANSNOA S.A.. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/2 Nº 471.110 v. 10/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 63/2005

ACTA Nº 750

Expediente ENRE Nº 15.026/03

Bs. As., 3/2/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSNOA S.A. en la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.993,79), correspondientes al mes de noviembre de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A. 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del Contrato de Concesión de TRANSNOA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2003 en la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.775,63) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Notifíquese a CAMMESA y TRANSNOA S.A.. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/2 Nº 471.114 v. 10/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 64/2005

ACTA Nº 750

Expediente ENRE Nº 15.169/04

Bs. As., 3/2/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSNOA S.A. en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 29.173,27), correspondientes al mes de diciembre de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A. 3.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de TRANSNOA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000 el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de diciembre de 2003 en la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.775,63) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo mensual determinado en el artículo precedente, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II a la Resolución ENRE Nº 182/2000 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A. 5.- Notifíquese a CAMMESA y TRANSNOA S.A. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el

horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/2 Nº 471.111 v. 10/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 66/2005

ACTA Nº 750

Expediente ENRE Nº 14.793/03

Bs. As., 3/2/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 296.661,82) correspondientes al mes de octubre de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A." 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/2 Nº 471.109 v. 10/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 67/2005

ACTA Nº 750

Expediente ENRE Nº 15.277/04

Bs. As., 3/2/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a DISTROCUYO S.A. en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON VENTISEIS CENTAVOS ($ 22.778,26) correspondientes al mes de enero de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A. 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/01, no corresponde a la transportista percibir el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forman parte integrante. 4.- Notifíquese a CAMMESA y a DISTROCUYO S.A. lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/2 Nº 471.108 v. 10/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 68/2005

ACTA Nº 750

Expediente ENRE Nº 14.802/03

Bs. As., 3/2/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDELAP S.A., en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 23.047,32) correspondientes al mes de octubre de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDELAP S.A. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDELAP S.A. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo, MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/2 Nº 471.115 v. 10/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 69/2005

ACTA Nº 750

Expediente ENRE Nº 14.548/03

Bs. As., 3/2/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa "ENERGIA SAN JUAN S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en las sumas de PESOS MIL SETECIENTOS TREINTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.730,71) correspondientes al mes de septiembre de 2003, PESOS CIENTO DIECISEIS CON CUATRO CENTAVOS ($ 116,04) correspondientes al mes de octubre de 2003 y PESOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 57,23) correspondientes al mes de noviembre de 2003, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto que forma parte integrante de la Resolución. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ENERGIA SAN JUAN S.A." 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "ENERGIA SAN JUAN S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/2 Nº 471.123 v. 10/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición Nº 9/2005

Bs. As., 10/1/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 591/98, la Resolución ENARGAS Nº 2592, la Resolución ENARGAS Nº 2771, la Resolución ENARGAS Nº 3113/04, la Resolución ENARGAS Nº 3117/04, la Resolución ENARGAS Nº 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley Nº 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52º del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS Nº 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS Nº 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS Nº 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2º de la Resolución ENARGAS Nº 3113/04.

Que en los Expedientes ENARGAS Nº 2124 (CRPC) y 7054 (PEC) se tramita la reinscripción de la firma ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PAND-BORD S.H. DE (RICARDO ALBERTO PANDOLFI, EDUARDO HECTOR BORDINO Y HUGO ANTONIO PANDOLFI) en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) Y PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que la COMISION le remitió a dicha firma las Notas ENRG/C.R.RMH Nº 6656/04 y 7055/04, por medio de las cuales se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones que en la misma le fueron formuladas.

Que ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PAND-BORD S.H. DE (RICARDO ALBERTO PANDOLFI, EDUARDO HECTOR BORDINO Y HUGO ANTONIO PANDOLFI) aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH Nº 08/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL Nº 12/05, en cumplimiento del Art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PAND-BORD S.H. DE (RICARDO ALBERTO PANDOLFI, EDUARDO HECTOR BORDINO Y HUGO ANTONIO PANDOLFI) se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) Y PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Art. 2º Inc. d) de la Resolución ENARGAS Nº 3113/04, la Resolución ENARGAS Nº 3117/04 y la Resolución ENARGAS Nº 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PAND-BORD S.H. DE (RICARDO ALBERTO PANDOLFI, EDUARDO HECTOR BORDINO Y HUGO ANTONIO PANDOLFI) por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) Y PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3011 (CRPC) y 3072 (PEC).

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PAND-BORD S.H. DE (RICARDO ALBERTO PANDOLFI, EDUARDO HECTOR BORDINO Y HUGO ANTONIO PANDOLFI) deberá:

1. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas poseen.

2. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

3. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Trabajar, con hasta un máximo de TREINTA (30) "Talleres de Montaje". En caso de que SUJETO desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañar Estados Contables de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

5. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el Centro.

6. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: PAND y estar sometido a controles operativos por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

7. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

8. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02.

ARTICULO 3º — En caso de que ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PAND-BORD S.H. DE (RICARDO ALBERTO PANDOLFI, EDUARDO HECTOR BORDINO Y HUGO ANTONIO PANDOLFI) pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PAND-BORD S.H. DE (RICARDO ALBERTO PANDOLFI, EDUARDO HECTOR BORDINO Y HUGO ANTONIO PANDOLFI) no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PAND-BORD S.H. DE (RICARDO ALBERTO PANDOLFI, EDUARDO HECTOR BORDINO Y HUGO ANTONIO PANDOLFI) deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5º — En caso que ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PAND-BORD S.H. DE (RICARDO ALBERTO PANDOLFI, EDUARDO HECTOR BORDINO Y HUGO ANTONIO PANDOLFI) concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, estará obligado a denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 6º — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 8º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PAND-BORD S.H. DE (RICARDO ALBERTO PANDOLFI, EDUARDO HECTOR BORDINO Y HUGO ANTONIO PANDOLFI); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO OMAR GALLO, Asesor, Ente Nación Regulador del Gas. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nación Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nación Regulador del Gas. — Cr. DARIO ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nación Regulador del Gas. Dra. FLAVIA E. CHACOMA FERRAU, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nación Regulador del Gas.

e. 10/2 Nº 471.188 v. 10/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición Nº 10/2005

Bs. As., 10/1/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 591/98, la Resolución ENARGAS Nº 2592, la Resolución ENARGAS Nº 2771, la Resolución ENARGAS Nº 3113/04, la Resolución ENARGAS Nº 3117/04, la Resolución ENARGAS Nº 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley Nº 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52º del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS Nº 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS Nº 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS Nº 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2º de la Resolución ENARGAS Nº 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS Nº 2871 se tramita la reinscripción de la firma CESAR GUSTAVO PALOMEQUE en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que la COMISION le remitió a dicha firma la Nota ENRG/C.R.RMH Nº 6642/04, por medio de la cual se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones que en la misma le fueron formuladas.

Que dicha empresa aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH Nº 09/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL Nº 13/05, en cumplimiento del Art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma CESAR GUSTAVO PALOMEQUE se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) .

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Art. 2º Inc. d) de la Resolución ENARGAS Nº 3113/04, la Resolución ENARGAS Nº 3117/04 y la Resolución ENARGAS Nº 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACION DEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CESAR GUSTAVO PALOMEQUE por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) , conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3035.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma CESAR GUSTAVO PALOMEQUE deberá:

1. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas poseen.

2. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

3. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Trabajar, con hasta un máximo de TREINTA (30) “Talleres de Montaje”. En caso de que SUJETO desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañar Estados Contables de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

5. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

6. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02.

ARTICULO 3º — En caso de que CESAR GUSTAVO PALOMEQUE pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si CESAR GUSTAVO PALOMEQUE no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y CESAR GUSTAVO PALOMEQUE deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5º — En caso que CESAR GUSTAVO PALOMEQUE concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, estará obligado a denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 6º — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 8º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma CESAR GUSTAVO PALOMEQUE; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO OMAR GALLO, Asesor, Ente Nación Regulador del Gas. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nación Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nación Regulador del Gas. — Cr. DARIO ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nación Regulador del Gas. Dra. FLAVIA E. CHACOMA FERRAU, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nación Regulador del Gas.

e. 10/2 Nº 471.190 v. 10/2/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES

Disposición Nº 11/2005

Bs. As., 11/1/2005

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 591/98, la Resolución ENARGAS Nº 2592, la Resolución ENARGAS Nº 2771, la Resolución ENARGAS Nº 3113/04, la Resolución ENARGAS Nº 3117/04, la Resolución ENARGAS Nº 3130/05, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) por Ley Nº 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido (Inc. b) del Art. 52º del citado plexo normativo).

Que en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 se previó que los Productores de Equipos Completos para GNC; Fabricantes e Importadores de Accesorios para GNC y los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, deben estar inscriptos en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH), como condición previa para el ejercicio de sus actividades, para lo cual han de cumplimentar los requisitos de índole técnico; contable-impositivo y jurídico, establecidos en su Anexo II respectivo.

Que asimismo, en la mencionada Resolución se estableció que esos Sujetos deben contar, entre otras, con un Seguro de Responsabilidad Civil, extremo éste, que fuera reglamentado a través de la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

Que a través de la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria 2771/02, se le impuso a los citados, entre otras, la obligación de contar con un Seguro de Caución o, en su defecto, con garantías patrimoniales conforme a norma.

Que con fecha 3 de diciembre de 2004, por Resolución ENARGAS Nº 3113 se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), a los fines de regularizar la situación de los PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS que se encontraban operando con MATRICULA HABILITANTE vencida.

Que asimismo, por medio de la Resolución ENARGAS Nº 3117, del 14 de diciembre de 2004, se le amplió el alcance de actuación de la COMISION, en los términos allí indicados.

Que a través de la Resolución ENARGAS Nº 3130/05 del 6 de enero de 2005, se modificó el último párrafo del inciso d) del art. 2º de la Resolución ENARGAS Nº 3113/04.

Que en el Expediente ENARGAS Nº 3083 se tramita la reinscripción de la firma HAUS S.A. en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) E IMPORTADOR DE ACCESORIOS PARA GNC (IMP).

Que la COMISION le remitió a dicha firma la Nota ENRG/C.R.RMH Nº 6641 y 0129, por medio de la cual se le notificó que en un plazo perentorio, subsane las observaciones que en la misma le fueron formuladas.

Que dicha empresa aportó información vinculada con su reinscripción en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS.

Que por su parte, esta COMISION realizó el análisis de la documentación presentada y ha emitido, como consecuencia, el Informe C.R.RMH Nº 10/05 correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo mediante el Dictamen Jurídico GAL Nº 014/05, en cumplimiento del Art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo establecido por la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la normativa vigente para la actividad, y las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04 3117/04 y 3130/05, ha establecido que no existen objeciones jurídicas al dictado del acto de renovación de la MATRICULA HABILITANTE, por parte de esta COMISION.

Que por todo ello es dable concluir, que la firma HAUS S.A. se encuentra en condiciones de ser reinscripta en el REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES del ENARGAS, como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) E IMPORTADOR DE ACCESORIOS PARA GNC (IMP).

Que la COMISION se encuentra facultada para emitir el presente acto en virtud a lo estipulado en el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Art. 2º Inc. d) de la Resolución ENARGAS Nº 3113/04, la Resolución ENARGAS Nº 3117/04 y la Resolución ENARGAS Nº 3130/05.

Por ello,

LA COMISION
DE REGULARIZACIONDEL REGISTRO
DE MATRICULAS HABILITANTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a HAUS S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Disposición, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) E IMPORTADOR DE ACCESORIOS PARA GNC (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3031.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma HAUS S.A. deberá:

1. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas poseen.

2. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

3. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

5. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

6. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02.

ARTICULO 3º — En caso de que HAUS S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si HAUS S.A. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y HAUS S.A. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5º — En caso que HAUS S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, estará obligado a denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 6º — Los Sujetos del GNC estarán obligados a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 8º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma HAUS S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr.

EDUARDO OMAR GALLO, Asesor, Ente Nación Regulador del Gas. — Ing. JORGE O. KARZON, Gerencia de Distribución, Ente Nación Regulador del Gas. — Ing. MIGUEL ANGEL MAUBRO, Gerencia de Regiones, Ente Nación Regulador del Gas. — Cr. DARIO ECHAZU, Gerencia de Administración, Ente Nación Regulador del Gas. Dra. FLAVIA E. CHACOMA FERRAU, Gerencia de Asuntos Legales, Ente Nación Regulador del Gas.

e. 10/2 Nº 471.186 v. 10/2/2005

— ACLARACION A.F.I.P. —

En el Boletín Oficial N° 30.586, página 37, aviso 471.086 relacionado con la Disposición N° 60/05 (AFIP), se omitió el formulario N° 1500 el cual se detalla a continuación:



"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefa Div. Coordinación Técnico Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 10/2 N° 471.450 v. 10/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966
Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº Nombre
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BJA 854	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BSH 721	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BSH 722	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			ENG 697	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/2 N° 471.417 v. 10/2/2005



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Secretaría de Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL

ESTABILIZACION DE BARRANCAS EN VILLA HERNANDARIAS - ETAPA I
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Presupuesto Oficial: $ 20.837.376,42
Plazo de Ejecución de Obra: 540 días corridos
Fecha de venta de Pliegos: A partir del 04/02/05 de 10 a 14 hs.
Fecha y lugar de apertura de Ofertas: 18/03/05, a las 14 hs. en Hipólito Yrigoyen 250. Piso 5to. Microcine - Cap. Fed.
Lugar de venta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 7. Of. 713 Cap. Fed.
Lugar de consulta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 11. Of. 1141 Cap. Fed.
Horario de presentación de Ofertas: El día de apertura de 11 a 14 hs.
Lugar de presentación de Ofertas: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 5. Microcine Cap. Fed.
Precio de venta de Pliegos: $ 5.000 (efectivo o cheque certificado)

Dr. HUGO ISMAEL TORRES, Coordinador Area de Contrataciones de Bienes y Servicios, Ministerio de Economía.

e. 7/2 Nº 471.082 v. 16/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Secretaría de Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL

ESTABILIZACION DE BARRANCAS EN VILLA HERNANDARIAS - ETAPA I
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Presupuesto Oficial: $ 20.837.376,42

Plazo de Ejecución de Obra: 540 días corridos

Fecha de venta de Pliegos: A partir del 04/02/05 de 10 a 14 hs.

Fecha y lugar de apertura de Ofertas: 18/03/05, a las 14 hs. en Hipólito Yrigoyen 250. Piso 5to. Microcine - Cap. Fed.

Lugar de venta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 7. Of. 713 Cap. Fed.
Lugar de consulta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 11. Of. 1141 Cap. Fed.
Horario de presentación de Ofertas: El día de apertura de 11 a 14 hs.
Lugar de presentación de Ofertas: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 5. Microcine Cap. Fed.
Precio de venta de Pliegos: $ 5.000 (efectivo o cheque certificado)

e. 4/2 Nº 471.006 v. 24/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

Resolución N° 1/2005

Asunto: Ley 25.986 - Presentación destinaciones

Bs. As., 31/1/2005

VISTO, la LEY 25.986 y el Comunicado N° 1/05 (DGA), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la LEY citada en el exordio, se introducen reformas a la LEY 22.415 (Código Aduanero).

Que en consecuencia y a fin de cumplimentar por parte de todas las áreas del Organismo, los preceptos normativos allí establecidos, la Dirección General de Aduanas dicta el Comunicado N° 1/05 (DGA).

Que entre los aspectos procedimentales derivados de su aplicación, deviene necesario establecer por esta jurisdicción, los lugares de realización de los trámites inherentes a las presentaciones de las Destinaciones Aduaneras registradas a través del Sistema Informático María.

Que asimismo y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición N° 0074/01 (SDG OAM), se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por Disposiciones N° 128/98 (AFIP).

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establecer que las Destinaciones Aduaneras Definitivas de Importación registradas a través del Sistema Informático María, correspondientes a la Jurisdicción de la Dirección Aduana de Buenos Aires, se presentarán en:

a) Depósitos Fiscales o Terminales Portuarias en los que se encuentre depositada la mercadería;

b) Sección Zona Tigre – por poseer Giro de Verificación

c) División Verificación —cabecera—

Las demás destinaciones continuarán siendo presentadas en sus lugares habituales.

ARTICULO 2° — Establecer que aquellas Destinaciones Aduaneras Definitivas de Importación que al momento de la Presentación ante el Servicio Aduanero, el Sistema Informático María le haya impuesto Canal de Selectividad **"ROJO"** y hallan sido presentadas en Depósitos Fiscales y/o Terminales Portuarias quedarán a disposición del verificador en el punto operativo y las que se presenten en la División Verificación o la Sección Zona Tigre serán retiradas por el Verificador actuante.

ARTICULO 3° — Establecer que aquellas Destinaciones Aduaneras Definitivas de Importación que al momento de la Presentación ante el Servicio Aduanero, el Sistema Informático María le haya impuesto Canal de Selectividad "NARANJA", el Sobre Contenedor será entregado al Auxiliar del Servicio Aduanero, a cargo de la tramitación —Despachante, Apoderado y/o Dependiente, debidamente habilitado—, para su presentación ante las dependencias de la División Verificación, H. Irigoyen 460, a los fines de efectuar los controles que establece la normativa vigente. De conformidad y con las intervenciones de rigor, la División Verificación entregará el Sobre Contenedor al Auxiliar del Servicio Aduanero antedicho para la prosecución del trámite de desaduanamiento. De existir observaciones, el mismo quedará en poder de área de Verificación, la cual encarará las Acciones que en orden a la normativa vigente corresponda.

ARTICULO 4° — Establecer que aquellas Destinaciones Aduaneras Definitivas de Importación que al momento de la Presentación ante el Servicio Aduanero, el Sistema Informático María le haya impuesto Canal de Selectividad "**VERDE**" y no sea coincidente con el lugar del depósito de la mercadería, el Sobre Contenedor será entregado al Auxiliar del Servicio Aduanero a cargo de la tramitación —Despachante, Apoderado y/o Dependiente debidamente habilitado—, para la prosecución del trámite de desaduanamiento.

ARTICULO 5° — Los responsables de las Jefaturas citadas en los artículos que anteceden, arbitrarán los mecanismos para su difusión, cumplimiento y seguimiento de la operativa y controles de gestión pertinentes.

ARTICULO 6° — La presente resolución tendrá vigencia a partir de las adecuaciones que se introduzcan en el Sistema Informático María.

ARTICULO 7° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, como así también en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Elévese copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas. Remítase copia de la presente al Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina. Cumplido, archívese. — Lic. JULIO A. TARNAPOLSKY, Director (Int.), Dirección Aduana de Buenos Aires.

e. 8/2 N° 470.892 v. 10/2/2005